CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Nº 53-2015

FECHA:	17 DE ABRIL DE 2015	**TIPO DE CONTRATO:**	**PRESTACION DE SERVICIOS** DE APOYO
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	OFICINA JURIDICA		
CONTRATISTA:	LILIAM PERDOMO MUÑOZ		
NIT O CEDULA	55.056.146 DE GARZON (HUILA)		
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA EN PAGOS PARCIALES MENSUALES PREVIA PRESENTACION DEL INFORME DE ACTIVIDADES, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR		
CON CARGO AL RUBRO	0305110201	Nº C.D.P.	2015000185
PLAZO DE EJECUCIÓN:	LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO		
SUPERVISOR:	FERNEY CABRERA GUARNIZO –JEFE OFICINA JURIDICA		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BAJO LA DIRECCION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: a. Apoyar en la respuesta a derechos de petición de interés particular conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994. b. Apoyar en la respuesta de recursos de reposición de los que trata el artículo 154 de la ley 142 de 1994. c. Notificar los actos administrativos que emita la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá. d. Apoyar las respuestas de derechos de petición, de interés general remitidos por la Gerencia y la Oficina Asesora Jurídica. e. Apoyar cuando sea necesario respuesta a acciones de tutela, Acciones de Grupo y otros medios de control a los que se refiere la ley 1437 de 2011, f. Apoyar en la recepción de descargos en caso de defraudación de fluidos. g. Apoyar en el seguimiento de respuesta a los derechos de petición. h. Las demás obligaciones que le asigne el supervisor del contrato las cuales sea afines a las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.	8 meses	$2.500.000	$20.000.000
			TOTAL	**$20.000.000**

Entre los suscritos, CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA, identificado con C.C. Nº 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con

personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte, la doctora **LILIAM PERDOMO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía numero 55.056.146 de Garzón (Huila), domiciliada en la ciudad de Fusagasugá en la carrera 09 Nº 18 A-00 Casa 7 Conjunto "El Nidito" en Fusagasugá, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 54.106 del C. S. de la J., quién en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).**Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2015000185 de Febrero 06 de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico Nº 110-006-CTE-15 de febrero 06 de 2015, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica, justifica la necesidad de esta PRESTACION DE SERVICIOS, en los siguientes términos: "*...La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá de conformidad con el artículo 18 de la ley 142 de 1994 y el artículo 5 de los estatutos internos, presta los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y actividades conexas y/o complementarias dentro del perímetro de servicios definido en el Contrato de Condiciones Uniformes de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo. Actualmente y según registro de la entidad, EMSERFUSA E.S.P cuenta con aproximadamente 36 mil suscriptores, que al multiplicar por el número de personas que pueden hacer parte de un núcleo familiar (4.5) nos da un total de aproximadamente 162.000 usuarios que reciben los servicios esenciales de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo.*

La ley 142 de 1994, ha señalado dentro de los articulo 152 a 159 un capítulo especial denominado " DEFENSA DE LOS USUARIOS EN SEDE DE LA EMPRESA", de donde se resaltan conceptos de trascendental importancia como lo es:

a. *Es esencia del CCU presentar peticiones quejas y recursos relativos a los servicios que presta la empresa.*
b. *Deberá existir una oficina de PQRS la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar, y responder las peticiones o reclamos, y recursos.*
c. *Termino de 15 días contados a partir de la radicación del documento, para dar respuesta a los derechos de petición que se refieran al CCU.*

La Oficina de PQRS de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá cuenta con una profesional del derecho de libre nombramiento y remoción, la cual realiza al mes aproximadamente las siguientes funciones:

a. *Verificar visitas por desviaciones significativas. Total al mes 800.*
b. *Responder recursos de ley. 10 mensuales.*
c. *Atención al público martes y jueves. Total mes 240.*
d. *Recibir descargos por defraudación de fluidos. Total mes 10.*

e. *Asistir a visitas técnicas. Total mes 4.*
f. *Responder derecho de petición. Total mes 175.*
g. *Notificar derecho de petición. Total mes 175*
h. *Realizar informes PQR. Total mes 1*
i. *Realizar informes SUI*
j. *Verificar y controlar tiempos de respuesta de los DP que atiende las divisiones técnicas.*

De lo anterior se puede concluir, que existe un desbordamiento de las cargas de trabajo asignada a la PU de PQRS, lo cual podría generar riesgo jurídicos en cuanto al incumplimiento de todas estas funciones.

En este estado de cosas, es evidente la necesidad de contratar un profesional del derecho el cual se encargue de apoyar las respuestas a derechos de petición, recursos, notificaciones, tutelas, requerimiento de autoridades administrativas, judiciales y de policía, esto con el fin de dar solución a las peticiones incoadas por los usuarios de manera como lo ha establecido el artículo 154, 158 de la ley 142, dentro del termino establecido y llevando acabo del proceso de notificación de la forma establecida por el articulo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De esta manera se quiere prevenir los riesgos jurídicos que conllevan a acciones legales en contra de la Empresa y a sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios...." **7)** En consecuencia, se seleccionó a la Abogada **LILIAM PERDOMO MUÑOZ,** por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. **8)** Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 **CONTRATACION DIRECTA**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: f). Contratos de Prestación de Servicios Personales, de capacitación, profesionales o intuito personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP,** de conformidad con la aceptación de la oferta de fecha 13 de abril de 2015, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con cargo al Numeral: 0305110201 "Honorarios" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015. **CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la Oficina Juridica de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.)** Apoyar en la respuesta a derechos de petición de interés particular conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994. **2.)** Apoyar en la respuesta de recursos de reposición de los que trata el artículo 154 de la ley 142 de 1994 **3.)** Notificar los actos administrativos que emita la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá. **4.)** Apoyar las respuestas de derechos de petición, de interés general remitidos por la Gerencia y la Oficina

Asesora Jurídica **5.)** Apoyar cuando sea necesario respuesta a acciones de tutela, Acciones de Grupo y otros medios de control a los que se refiere la ley 1437 de 2011. **6.)** Apoyar en la recepción de descargos en caso de defraudación de fluidos. **7.)** Apoyar en el seguimiento de respuesta a los derechos de petición. **8.)** Las demás obligaciones que le asigne el supervisor del contrato las cuales sea afines a las funciones de la Oficina Asesora Jurídica. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. 4. Proporcionar al contratista la información y los documentos necesarios para el desarrollo del contrato y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA desarrollara el objeto del contrato en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá Emserfusa ESP, avenida las Palmas Nº 4-66 centro. **CLÁUSULA QUINTA-. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** MCTE. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato cubre los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, así como los gastos de desplazamiento, los impuestos, derechos y costos de legalización del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Todos los pagos deberán ser avalados por el funcionario encargado de la supervisión, previo a la presentación por parte del Contratista de los pagos a seguridad social integral de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO:** Se cancelará al contratista mediante pagos parciales mensuales de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.00)** previa presentación del informe de actividades, pago a seguridad social integral y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades o servicios será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA- GARANTIAS: E**l contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.,** la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A**).- CUMPLIMIENTO:** equivalente al diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B**).-CALIDAD DEL SERVICIO:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA PENAL** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO**.- En caso de mora de cualesquiera de las

obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA-. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la Oficina Jurídica. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación , la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción del acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar para la prestación de Servicios. 3. Propuesta por parte del contratista. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Registro Presupuestal. 6. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del contratista. 7. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA**: El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.**-. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE**. EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las

disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados al Municipio o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA-. SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS**: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. De igual forma se deberá ampliar las vigencias y el monto asegurando cuando se requiera. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1**. Por la ejecución del objeto del contrato. **2.** Por haberse agotado el plazo de ejecución. **3.** Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **4.** Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. **5.** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.**6.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. **7.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. **8.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **9.** Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-. CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no

encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA ESP" y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas Nº 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA-. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

CONTRATANTE: CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA: FERNEY CABRERA GUARNIZO
ACEPTACIÓN: CONTRATISTA: **LILIAM PERDOMO MUÑOZ** C.C. Nº. 55.056.146 DE GARZÓN (HUILA)	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA: FERNEY CABRERA GUARNIZO
Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa - Abogado	Nº DE REGISTRO PRESUPUESTAL

ELABORÓ: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURÍDICA

